

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.



Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR, presentados por los señores congresistas Isaac Mekler Newman y Carlos Bruce Montes de Oca, respectivamente.

I. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley N° 32/2006-CR**, del congresista Isaac Mekler Neiman, del Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, propone incorporar como circunstancia agravante del delito de robo a turistas sean nacionales o extranjeros.
- El **Proyecto de Ley N° 516/2006-CR**, del congresista Carlos Bruce Montes de Oca, del Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, propone crear mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero y faculta la creación del Defensor del Turista.

II. IMPACTO LEGAL

2.1 Legislación Nacional

➤ **Constitución Política del Perú**

Artículo 1: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

1. "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar".

(...)

22. "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

➤ **Ley N° 26961 (Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística)**

Artículo 4: Objetivos de la política estatal

Son objetivos de la política del Estado en materia turística:

- a) Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible del turismo a través del mantenimiento de un producto turístico competitivo.
- b) *Contribuir al proceso de descentralización.*
- c) **Proteger al turista.**
- d) Dotar de infraestructura básica para el desarrollo de los recursos turísticos, en concordancia con las disposiciones específicas de la materia.
- e) Garantizar la libre iniciativa privada para el desarrollo de infraestructura complementaria y para la prestación de servicios turísticos.
- f) *Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica y profesional.*
- g) Fomentar la conciencia turística.

➤ **Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI (Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística)**

Artículo 6.- La Policía de Turismo de la Policía Nacional del Perú, coordinará con el MITINCI, todos los aspectos referidos a la seguridad personal y bienes de los turistas, al mantenimiento y conservación de los recursos turísticos, así como en otras actividades que en coordinación con dicho Ministerio se considere conveniente.

➤ **Decreto Supremo N° 022-91-ICTI-TUR (Declara de interés nacional la protección de todo turista nacional o extranjero, que en forma individual u organizada, permanezca y/o se desplace dentro del territorio de la República)**

1. Declárese de interés nacional la protección de todo turista nacional o extranjero, que en forma individual u organizada, permanezca y/o se desplace dentro del territorio de la República.

➤ **Código Penal**

Artículo 189.- Delito de Robo Agravado

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

123

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

III. ANÁLISIS

3.1 Antecedentes de las propuestas legislativas

La promoción del turismo desde hace unos años atrás se encuentra en la Agenda del Estado. Por esta razón, se han desarrollado una serie de medidas a efectos de fomentar el desarrollo turístico en el país. En ese sentido, el parlamento aprobó la Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, con fecha 03 de junio de 1998, y en la cual se prescribe como una de las directrices el deber de proteger al turista.

En ese orden de ideas, las propuestas legislativas que se traen a dictamen han venido siendo impulsadas desde parlamentos anteriores. Así un antecedente sobre la materia tenemos en el período legislativo 1995-2000, en cual se propuso mediante Proyecto de Ley N° 2199 el agravamiento de la figura del robo cuando se trate de turistas. En el caso de la creación del Defensor del Turista, la propuesta fue presentada en la Legislatura del año 1997 y se registró con el número 3290.

3.2 Análisis de las propuestas legislativas

3.2.1. Sobre la propuesta N° 32/2006-CR

El señor Congresista Mekler señala en la propuesta legislativa que se comenta, que:

(...) los delitos más frecuentes de la que son víctimas (los turistas) constantemente, siendo el caso que en lo que va del año se han registrado más de 300 casos de delitos contra turistas tanto en Lima como en el Callao; delitos contra el patrimonio como el robo de maletas, mochilas, cámaras fotográficas, filmadoras, documentos personales, dinero, joyas; agresión sexual y diversos atentados contra su integridad física, etc. Según reportes de la División de Turismo de Lima de la PNP, los distritos donde se han registrado una mayor cantidad de casos son: el Centro Histórico de Lima, Barranco, San Isidro, Miraflores y el Callao. Actualmente, Lima y Callao cuentan con 190 policías de turismo a través de las comisarías que funcionan en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el Centro de Lima y en Magdalena. En el 2005 se cometieron 961 delitos contra los turistas en todo el país.

Al respecto los gremios de turismo piden declarar en emergencia el aeropuerto de Lima. Representantes de los gremios vinculados al turismo exigieron al gobierno mayor apoyo a ese sector empresarial. Los empresarios exigen seguridad policial en el circuito de Costa Verde y los corredores turísticos del país para contrarrestar los asaltos y robos que padecen los viajeros casi a diario.

La propuesta tiene una alta preocupación sobre un tema que, ciertamente se ha convertido en un problema social. Los índices de delitos cometidos contra turistas va *in crescendo*, de modo que es pertinente tener que legislar sobre la materia.

No obstante una primera pregunta que debemos formularnos es: ¿Resulta tan grave la situación que se debe sobrecriminalizar este tipo de ilícitos que de por sí son sancionables? ¿Es o no el derecho penal la *ultima ratio* a la que debe recurrir el Estado?

En efecto, en un estado constitucional democrático la persecución penal debe ser moderada, y debe darse como la última instancia de control que ejerce el estado sobre las conductas antijurídicas que afectan los bienes jurídicos protegidos por la sociedad. Es decir, habrá que recurrir al derecho penal cuando la situación no se puede contener, al menos de forma considerable, mediante otros medios de coerción menos gravosos que la que trae una sanción penal.

En el caso del robo a turistas hay que decir que en realidad cualquier atentado a una persona, sea turista o no es sancionable. Si hay apoderamiento será hurto. Inclusive nuestra legislación establece que si el apoderamiento es sobre el equipaje del turista habrá hurto agravado.

Ahora bien, si a ese apoderamiento se emplea violencia o amenaza (Artículo 188 del Código Penal), la conducta se tipificará como robo, y si esta es con el concurso de dos o más personas, o mediante el empleo de arma por ejemplo, será robo agravado.

Ciertamente, como señala BERNAL¹ el robo:

(...) mantiene en esencia la protección de los mismos derechos (que el hurto); sin embargo, un aspecto diferencial que caracteriza a esta figura es el ejercicio de violencia física o amenaza contra las personas como medio para lograr el apoderamiento. En ese sentido, se protegen también otros intereses jurídicos personalísimos como son: la vida, la integridad física y la libertad personal; de manera que el delito de robo resulta ser pluriofensivo.

¹ BERNAL CAVERO, JULIO.- *Manual de Derecho Penal*, San Marcos, Lima 1997, p. 116.

Es decir, el marco para la persecución penal contra los que dirigen sus agresiones ilícitas contra los turistas existen. Sin embargo, los altos índices de comisión de estos ilícitos sobre el grupo de personas aludidas siguen en alza como dijimos líneas arriba. En ese sentido, es pertinente establecer algún medio que con mayor claridad no solamente legisle el hecho sino además mejore el conocimiento del tipo penal a efectos de hacer de manifiesto de la ciudadanía de la gravedad de la eventual comisión del robo, se trate o no de turistas, y también cuando se trate sólo de éstos.

En efecto, uno de los fines de la pena es precisamente la prevención general, es decir, que la tipificación intimide a la ciudadanía a no cometer los ilícitos penales. Así CASTILLO ALVA² sostiene que:

Uno de los contenidos sobre los que hay acuerdo en la ciencia penal comparada es que la finalidad primordial del Derecho Penal es prevenir la comisión de delitos en la sociedad. Se persigue una efectiva función instrumental que consiste en la protección efectiva de bienes jurídicos.

(...)

El programa preventivo que el Estado desarrolla a través de las leyes penales (normas, proceso y sanciones) no se dirige solo a quienes han infringido más de una vez las normas penales (delincuentes reincidentes y habituales), sino a todos los ciudadanos.

Desde esta perspectiva es pertinente legislar sobre la materia. No obstante surge aquí una interrogante: ¿Puede legislarse en razón de las personas? Creemos que no. La propia Constitución señala la imposibilidad de legislarse por la naturaleza de las personas (Art. 103). De lo contrario se afectaría el principio de igualdad ante la ley, ya que no existe una cualificación especial que merezca esa sobrecriminalización como podría ocurrir con las personas de la tercera edad, grupo que, por razón de la disminución de fuerzas físicas podría ser materialmente tutelable con mayor rigidez, como ciertamente lo es.

² CASTILLO ALVA, JOSE LUIS, en AAVV: *Código Penal Comentado*, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima 2004, p. 22.

Ahora bien, podría sobrecriminalizarse en razón de la comisión en determinadas circunstancias en razón de la gravedad que genera y el impacto social que trae consigo la comisión de delitos en determinadas circunstancias. En efecto, el mismo CASTILLO ALVA³ expresa al respecto que:

La ley penal se debe aplicar respetando escrupulosamente el principio de igualdad, y si se tiene que enfatizar en la persecución y castigo de un delito será sobre la base de la gravedad del hecho, las consecuencias sociales más perjudiciales que se generen o, según se trate, una criminalidad de sujetos y grupos poderosos.

En ese sentido, es moneda corriente el crecimiento de los índices de afectación del patrimonio de los turistas. Así, en el año 2005, la Policía Nacional de Turismo registró un total de 3,051 denuncias de turistas extranjeros tanto contra la comisión de delitos en su agravio, faltas, así como pérdida de documentos.

De estas 961 fueron clasificadas como delitos, es decir el 31.50% del total; 667 (21.86%) corresponden a faltas y 1423 (46.64%) están relacionadas con pérdidas de documentos.⁴

En consecuencia, si resulta atendible la propuesta legislativa a fin de brindar seguridad y garantía al turismo nacional y extranjero, pero es menester adecuar la fórmula general, ya que como señala el penalista MAZUELOS COELLO⁵:

(Hay que) reformular la tipificación de la conducta, siguiéndose el mismo propósito que persigue la norma propuesta. En este sentido, resulta importante desarrollar la técnica legislativa plasmada por el legislador penal en el propio artículo 189° del C.P., en concreto en su inciso 5, a través de la incorporación de otros espacios físicos en los que los turistas en general ejercen sus actividades como tales,

³ CASTILLO ALVA, JOSE LUIS, *Ibidem*

⁴ Fuente: *Policía de Turismo, Anuario Estadístico 2005*. Tomado del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 32/2006-CR y N° 516/2006-CR elaborado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

⁵ Opinión remitida a la Comisión con fecha 20 de Noviembre de 2006.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.

llámese museos, hoteles, terminales aéreos, terrestres y fluviales, etc.

De modo tal que ésta Comisión considera pertinente incorporar nuevos eventos en la comisión del robo agravado orientados a proteger la actividad turística.

3.2.1. Sobre la propuesta N° 506/2006-CR

Esta propuesta propone crear mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero y faculta la creación del Defensor del Turista. En ese orden de ideas, se busca:

1. Ofrecer las garantías procedimentales al turista domiciliado en el exterior cuando sujeto pasivo de un delito.
2. Ofrecer un marco legal adecuado a fin de posibilitar que el turista domiciliado en el exterior cuente con un representante para que de trámite a las diligencias procesales de carácter penal.
3. Facultar a la Fiscalía Provincial de Turismo para abrir investigación, cuando la denuncia sea interpuesta por el turista extranjero en forma escrita, verbal, vía fax, correo electrónico o por cualquier medio. Para los casos de las denuncias por delitos contra el patrimonio, a efectos de determinar la pre existencia del bien será aceptable la Declaración Jurada respectiva, en los casos que no se pueda probar dicha pre existencia a través de documentos.
4. Ofrecer mecanismos facilitadores para que aquellos turistas extranjeros, que hallan retornando al país donde tiene residencia habitual y se consideren perjudicados en sus intereses, pueden mantenerse informados del proceso y de los resultados de éste, además por imposibilidad material, el turista extranjero, está impedido de acreditar la preexistencia de sus bienes, por lo que resulta imprescindible facultar a la autoridad competente para que admita y de el trámite respectivo a las denuncias que formulen los turistas con el sólo mérito de una Declaración Jurada.

ERY

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.

5. Este Proyecto de Ley evidenciará sus principales beneficios en una gestión efectiva, ágil y exclusiva para con el turista, logrando así el mejoramiento de la imagen del Perú hacia el exterior, revirtiendo de modo alguno la percepción que podría tener un turista víctima de un delito.

En primer lugar, debemos manifestar que una sanción penal o su agravamiento no resultarían efectivas sino se establecen medidas complementarias. CASTILLO CORDOVA⁶ escribe correctamente que:

Una política criminal humana, inteligente y realista debe buscar no la eliminación o extirpación del delito, sino que, aprendiendo a convivir con él y a soportar sus efectos, debe orientar su lucha a remover las causas que lo promueven, además de someterlo al control social formal y al aparato de justicia penal. Ello supone en buena cuenta entender de una vez por todas que el delito, más que un problema jurídico, y por tanto formal, es un problema social y humano que debe mantenerse dentro de ciertos límites razonables, y cuyo control no solo significa la disminución de la tasa de criminalidad, sino sobre todo el sometimiento de los delitos a la administración de justicia penal para su esclarecimiento desapasionado e imparcial.

En ese sentido, la propuesta legal N° 506/2006-CR propone establecer mecanismos adecuados para la viabilización y éxito de las denuncias penales por delitos cometidos en agravios de turistas extranjeros, habida cuenta que, se trata de persona en tránsito, que vienen temporalmente y por tanto es difícil proseguir con un proceso penal en ausencia.

De modo que propone facultar a las Fiscalías Provinciales de Turismo a abrir investigación, cuando la denuncia sea interpuesta por el turista domiciliado en el extranjero, sea formulada por escrito, de modo verbal, vía fax, correo electrónico o por cualquier medio que permita verificar de modo indubitable su intención de hacerlo.

Se propone además crear la figura del Defensor del Turista, quien ejercitará todos los mecanismos legales que le franquea la ley a favor de éste (turista).

⁶ CASTILLO CORDOVA, LUIS.- *Op. cit.*, p. 26.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de *defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero*.

Al respecto son muy ilustrativas las glosas del Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo:

Debido a los hechos delictivos acontecidos en la década de los noventa contra turistas extranjeros, se pusieron en funcionamiento mediante la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 496-95-MP-FN de fecha 26 de setiembre de 1995, dos (2) Fiscalías Provinciales de Turismo de Lima teniendo como *función principal la de investigar los ilícitos penales denunciados por el turista extranjero*. El propósito era que los turistas puedan tener de inmediato la presencia de alguna autoridad que pueda salvaguardar sus derechos, orientarlos y que pueda recibir directamente sus declaraciones.

Estas lamentablemente fueron desactivadas, supuestamente por falta de recursos.

Al 31 de diciembre del año 2005, el Ministerio Público contaba con un total de 570 Fiscalías Provinciales y 42 Fiscalías Especiales de Prevención del Delito. Sin embargo, de las 570 Fiscalías provinciales, sólo existe una (1) Fiscalía Provincial de Turismo, ubicada en el Distrito Judicial del Cusco, ello representa el 0.2% del total.

Ello resulta preocupante si se tiene en cuenta que el artículo 24° de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, dispone funciones específicas a cargo de las Fiscalías Provinciales de Turismo. Como son la apertura de investigación sobre la base de denuncias interpuestas por turistas extranjeros, ya sea que éstas se hayan presentado en forma escrita, verbal, vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio técnico.

Asimismo, el Reglamento de la cita(da) ley precisa que las Fiscalías Provinciales de Turismo deberán informar al MINCETUR, los resultados de las investigaciones efectuadas sobre las denuncias interpuestas por turistas extranjeros, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley.

Por los considerandos expuestos resulta atendible la propuesta legislativa en cuanto sea aplicable a nuestra sistemática procesal penal. No obstante, y siguiendo la línea adoptada por el Dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, consideramos que deberá ser el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como la instancia encargada de la promoción del turismo

329

para el caso concreto, será la encargada de llevar adelante las acciones correspondientes para armonizar y darle efectividad a las medidas de protección a favor de turistas.

En lo que se refiere a la Fiscalía Provincial, en puridad de verdad, las denuncias por delitos son orales, y se dan cuenta ante la Policía Nacional. Entendemos que la propuesta se refiere a las denuncias presentadas con posterioridad al hecho delictivo, la cual puede ser interpuesta de cualquier manera, ya que basta para el Ministerio Público tener conocimiento de la *notitia criminis* para iniciar la acción penal.

En lo que se refiere a la preexistencia del delito, es pertinente la acreditación del mismo. No consideramos que se pueda hacer diferencias por la naturaleza de las personas, por lo que no resulta pertinente.

IV. OPINIONES

- Con fecha 11 de noviembre de 2006, la Ministra de Justicia remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 32/2006-CR, el cual contiene el Informe N° 263-2006-JUS/AT, y en el que se considera que la formula legal planteada es pertinente.
- Con fecha 11 de noviembre de 2006, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo remite Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 32/2006-CR, el cual contiene el Informe N° 59-2006-MINCETUR/ALVMT-LCHC, y en que se concluye precisando que la propuesta legal resulta viable, y por tanto, recomiendan su aprobación.
- Con fecha 20 de noviembre de 2006 el Doctor Julio Mazuelos Coello, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, remite su opinión acerca del Proyecto de Ley N° 32/2006-CR, recomendando su aprobación con texto sustitutorio.
- Con fecha 22 de noviembre de 2006 el Doctor Juan Portocarrero Hidalgo, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, remite su opinión acerca del Proyecto de Ley N° 32/2006-CR, recomendando su aprobación con algunas modificaciones adicionales.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N°s 32/2006-CR y 516/2006-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO A TURISTAS ASÍ COMO CREA MECANISMOS DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL TURISTA DOMICILIADO EN EL EXTRANJERO

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 189° del Código Penal

Artículo 189.- Delito de Robo Agravado

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, **terminales terrestres, lacustres y fluviales, aeropuertos, hoteles y lugares de alojamiento, parques y reservas nacionales, lugares arqueológicos, museos, y zonas declaradas como patrimonio cultural y/o turísticas.**
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Artículo 2.- Red Integral para la Protección y Defensa del Turista

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR en coordinación y por convenios con el Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional del Perú, PROMPERU, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el Sector Privado y demás entidades involucradas en las actividades relacionadas con el turismo, establecerá medidas integrales para la protección, asesoría y defensa del turista.

Estas medidas deberán atender, entre otras, las siguientes necesidades para protección y defensa del turista:

- a. Recibir las quejas, denuncias y sugerencias de los turistas, orientándolos respecto a los acciones a tomar, y en su caso, presentar las denuncias ante la entidad competente y mantener informado al turista sobre el resultado de las mismas.
- b. Proponer acciones, recomendaciones y medidas dirigidas a crear mecanismos eficaces que apunten a la mejora de la protección y defensa del turista.
- c. Realizar acciones conjuntas con el sector privado para la protección y defensa del turista.
- d. Efectuar propuestas normativas encaminadas a la protección y defensa del turista y sus bienes.
- e. La defensa del turista no domiciliado y su representación en los procesos penales en los que sea agraviado.

- f. Establecer un registro de seguimiento de las quejas y denuncias de los turistas.
- g. Efectuar campañas preventivas y de información al turista, principalmente al no domiciliado, a efectos de prevenirlos y evitar en lo posible que sean sujetos pasivos de actos delictivos.

Artículo 4º.- Fiscalía Provincial de Turismo

La Fiscalía Provincial de Turismo y las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas, donde no hubieran Fiscalías de Turismo, realizarán investigaciones en el más breve plazo y formularán las denuncias respectivas, cuando ésta hubiere sido interpuesta por el turista o por quien lo represente, dándole prioridad a sus resoluciones por tratarse de personas que se encuentran de tránsito en la zona donde fueron víctimas de algún hecho delictivo.

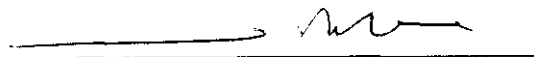
Artículo 5º.- Aportes

Los gremios involucrados en el sector turismo podrán efectuar aportes o donaciones al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al Ministerio Público, a fin de coadyuvar al logro de los fines de defensa y protección del viajero y del turista.

DISPOSICIÓN FINAL

Las instituciones pertenecientes a la Red Integral se encargarán de la promoción y difusión de la presente ley.

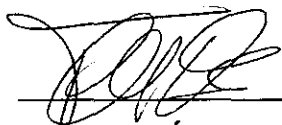
Sala de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a los 18 días del mes de enero de 2007.



RAÚL CASTRO STAGNARO

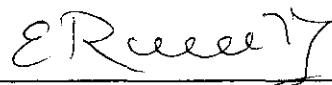
Presidente (UN)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.



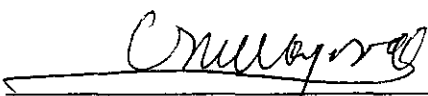
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Vicepresidente (UPP)



ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

Secretario (PAP)



VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)

ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)

CAYO GALINDO SANDOVAL (UPP)

JUANA HUANCABUARI PÁUCAR (UPP)

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

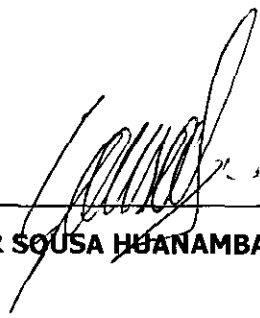
MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)

TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)



ELSA CANCHAYA SÁNCHEZ (UN)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.



VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)



SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)



ROSARIO SASIETA MORALES (AP)

MIEMBROS ACCESITARIOS:

JOSE VEGA ANTONIO (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA ACOSTA ZÁRATE (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

HILARIA SUPA HUAMAN (UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)
MIEMBRO ACCESITARIO

GUIDO LOMBARDI ELIAS (UN)
MIEMBRO ACCESITARIO

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, recaído en los Proyectos de Ley N°s. 32/2006-CR y 516/2006-CR mediante el cual se incorpora como circunstancia agravante del delito de robo a turistas así como crea mecanismos de defensa judicial para el turista domiciliado en el extranjero.

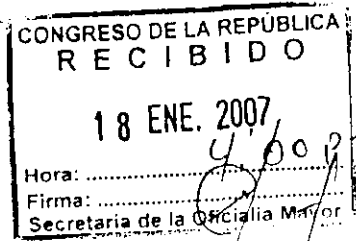
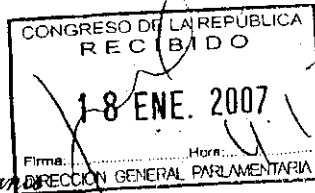
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

EDGARD REYMUNDO MERCADO(UPP)
MIEMBRO ACCESITARIO

ROLANDO REÁTEGUI FLORES (AF)
MIEMBRO ACCESITARIO

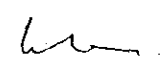


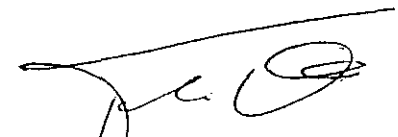
Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

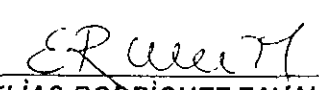


COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

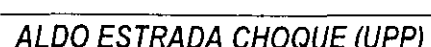
Décimo Sesión Extraordinaria
Período Annual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano II: 15:30h.

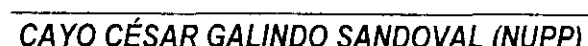

RAÚL CASTRO STAGNARO
Presidente (UN)

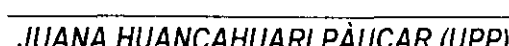

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Vicepresidente (UPP)


ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA
Secretario (PAP)


VÍCTOR MAYORGA MIRANDA (UPP)


ALDO ESTRADA CHOQUE (UPP)


CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL (NUPP)


JUANA HUANCAHUARI PAUCAR (UPP)

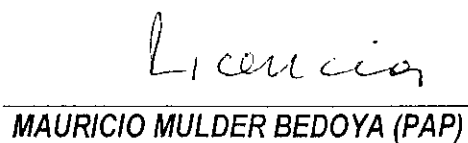


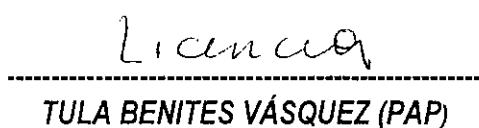
Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

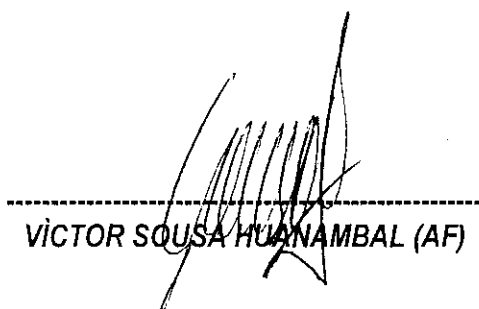
Décimo Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano H: 15:30h.


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN (PAP)

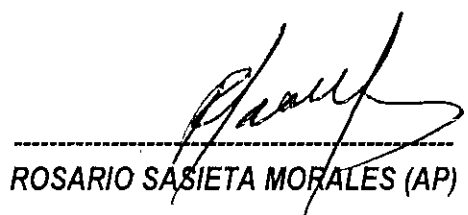

MAURICIO MULDER BEDOYA (PAP)


TULA BENITES VÁSQUEZ (PAP)


ELSA CANCHAYA SANCHEZ (UN)


VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL (AF)


SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI (AF)


ROSARIO SASIETA MORALES (AP)



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ASISTENCIA

Décimo Sesión Extraordinaria
Período Anual de Sesiones 2006-2007
jueves 18 de enero de 2007
Sala Moyano II: 15:30h.

ACCESITARIOS:

JOSÉ VEGA ANTONIO (NUPP)

EDGARD REYMUNDO MERCADO (UPP)

MARTHA ACOSTA ZARATE (NUPP)

HILARIA SUPA HUAMAN (NUPP)

LUIS FALLA LA MADRID (PAP)

GUIDOLOMBARDI ELIAS (UN)

YONHY LESCANO ANCIETA (AP)

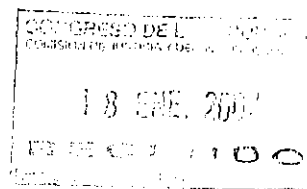
CECILIA CHACON DEVETTORI (AF)

ROLANDO REATEGUI FLORES (AF)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Deber Ciudadano"



Oficio N° 014-2007/TBV-CR

Lima, 18 de enero de 2007

Señor Doctor
Raúl Castro Stagnaro
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

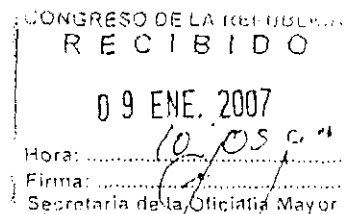
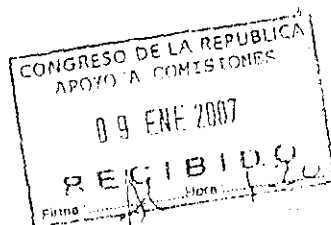
Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle se considere a la doctora Tula Benites Vásquez con licencia en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que usted preside, y que se llevará a cabo el día de hoy 18 de enero del año en curso, por haber tramitado ante la Presidencia del Congreso de la República licencia por encontrarse fuera del territorio nacional, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Drabesset Sarrín Maguina
Asesor Principal de la Congresista Tula Benites



Lima, 9 de enero de 2007

Mur

OFICIO N° 101-2006-MMB/CR

Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para solicitarle se sirva otorgarme LICENCIA por designación oficial de acuerdo a la R.S. N° 001-2007-RE.

En la seguridad de merecer su atención.

Atentamente,

Mur
MAURICIO MULDER BEDOYA
Congresista de la República